



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

muchas lanas de estos Reynos, en fraudes
 y perjuicio de las dhas rentas, y recurriendo
 alas fianças dadas por los Compradores para
 Cobrar de los padros los dros vocantes: a las
 Rentas, y los Demas impuestas por ararón
 a fraude, y aver que con frecuencia se han
 fallado y aun que con frecuencia se han
 perdido Reynos, la Justicia quisiere
 Conservar las fianças siempre que sean
 obligadas a los Damos que son de
 sufragio, y auonados, y puedan
 cubrir con real Hacienda, y
 forros rentas como parte principal
 de ellas, y para que no se proceda
 con mayor atencion y cuidado se
 deno prohibiere de Despachar a la
 dula mia mandando a todas las Jus
 ticias de estos mis Reynos, y qual
 quiera Ciudad y villa, y Lugar de
 donde no haya administradores
 de las Rentas, que las fianças que
 se dan con los Compradores
 de las sean auonadas para el

